

Dec. No. 8250, que jubila con pensión del Estado a varios antiguos servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 8740, del 15 de febrero de 1983

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO 8250

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor Bolívar Ledesma González, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

b) Al señor Jesús Antonio Ortíz Moreta, una pensión de Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

c) Al señor Samuel Guishard, una pensión del Estado de cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$54.00) mensuales; y

d) Al señor Gerónimo Batista Pellerano Lamarche, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del mil novecientos setenta y dos, años 1190 de la Independencia y 990 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado